



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer.
Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

Rad. 2019-571

Ejecutivo Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderado judicial por JUAN SEBASTIAN ARDILA SANCHEZ contra del señor HUMBERTO ARDILA GOMEZ a convocar a la audiencia contemplada en el art. 392 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO.- El artículo 7° del Decreto 806 de 2020, por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala “Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.** Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con los artículos 443 y 392 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como fecha de la audiencia el día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2020 a partir de la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.



SEGUNDO.- Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.)

Se les recuerda a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del estatuto procesal ya mencionado, el Despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

- i.) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda obrante a folios 12-19 del expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2. PARTE DEMANDADA

- i.) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
- ii.) Testimoniales:
 - Oscar Mauricio Ardila
 - Laura Carolina Ardila

3. PRUEBAS DE OFICIO.

.- INTERROGATORIO DE PARTE a los señores JUAN SEBASTIAN ARDILA SANCHEZ y HUMBERTO ARDILA GOMEZ.

TERCERO: CITESE a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

CUARTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 372 del CGP.



33

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

.-Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

.-La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.

.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, el correo electrónico informado por la apoderada de la parte actora, Dra. NELLY QUINTERO nellyquintero_14@hotmail.com y del apoderado del demandado Dr. FRANCISCO ALBERTO COTE, sandramargarita_c@hotmail.com.

OCTAVO: REQUIERASE a la parte demanda para que en el término de cinco (5) días informe los correos electrónicos de los testigos.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Consejo Superior de la Judicatura

ASN

República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

061 FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **31 DE JULIO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria